

2.ª La instalación provisional de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reclamatos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Murcia por las que se hace público que han sido otorgadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Tarragona

- 1.750. «San Antonio». Plomo. 30. Uldemolins.
1.767. «Amp. a Mina San Antonio». Plomo. 14. Uldemolins y Vilanova de Prades.
1.764. «María». Barita. 53. Argentera. Vilanova de Escornalbou y Riudecañas.

Murcia

Provincia de Murcia

- 20.894. «Montecarlo». Hierro. 22. Cartagena.
20.923. «Dolores». Plomo. 111. Cartagena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Teruel por la que se hace público que han sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 4.845. «Campillo». Manganeso. 12. Teruel.
4.508. «Ribagorda». Carbón. 107. Alloza.
4.686. «Sobrarbe». Carbón. 29. Alloza.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias

servadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Albaida de Aljarafe, provincia de Sevilla

Elmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaida de Aljarafe, provincia de Sevilla; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de trabajos clasificatorios de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento o inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de los limitrofes términos de Sanlúcar la Mayor y olivares y antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, más planimetría del Instituto Geográfico y Catastral habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fue remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, lo que se hizo saber mediante circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» bandos y edictos municipales, sin que durante su transcurso se produjeran protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de los informes de la Corporación Municipal, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados ambos en sentido favorable, como también lo fué el emitido por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º al 5.º, 8.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1956;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Albaida de Aljarafe provincia de Sevilla, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Gerena a Albaida.
Cordel de Los Carboneros.

Los dos cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido,

Vías pecuarias excesivas

Cordel de Niebla o de Huelva.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido, anchura que se reducirá a doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo